

con setecientos cuarenta y cuatro gramos de hilados crudos de algodón, sin acondicionar, para la venta al por menor, de los números que entren en la composición del tejido.

Dentro de dicha cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno el 1,85 de la mercancía importada, y subproductos, el 11 por 100 de la misma. Estos últimos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes por las partidas arancelarias siguientes: el 2 por 100 de la mercancía importada por la partida arancelaria 55.03.A; y el 9 por 100, por la partida arancelaria 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la Aduana de despacho, y por cada exportación, los números de los hilados que entran en la composición del tejido.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sitos en Partida del Agua Perdida, s/n, Cheste (Valencia), y kilómetro 283 de la carretera Madrid-Valencia, Requena (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de un año, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Matrema Juan Sanz Ferragut» por Orden de 16 de marzo de 1970, en el sentido de aumentar algunos de los coeficientes de reposición de las mercancías a importar a consecuencia de los nuevos modelos de palas pasadas y cortes aparados de calzado de caballero y señora, previamente exportados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Matrema Juan Sanz Ferragut», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes aparados para calzado de caballero y señora, solicita sean aumentados algunos coeficientes de reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Matrema Juan Sanz Ferragut», con domicilio en Inca (Baleares), por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en el sentido de aumentar algunos de los coeficientes de reposición de pieles, a consecuencia de los nuevos modelos de palas pasadas y cortes aparados para zapatos de caballero y señora y de haber ampliado sus exportaciones a otros mercados de patrones de tamaño mucho mayores.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada metro cuadrado de piel trenzada, exportado, cuando se refieran a los tipos «molinete», «lacito», «Inca» y «laxe», podrán importarse 37,5 pies cuadrados de piel.

b) Por cada metro cuadrado de piel trenzada, exportado, del tipo «rejilla», podrán importarse 35,62 pies cuadrados de piel;

c) Por cada metro cuadrado de piel trenzada, exportado, tipo «dama», podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel;

d) Por cada par de palas pasadas de caballero, exportado, podrán importarse 4 pies cuadrados de piel;

e) Por cada par de palas pasadas de señora, exportado, podrán importarse 2,75 pies cuadrados de piel;

f) Por cada par de cortes aparados de caballero, exportado, podrán importarse 5 pies cuadrados de piel, y

g) Por cada par de cortes aparados de señora, exportado, podrán importarse 3,50 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades, se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 de las pieles importadas que adeudarán, dada su naturaleza de desperdicios (recortes y retales), por la partida arancelaria 41.00.

El interesado queda obligado a presentar, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad de este régimen de reposición, un estudio técnico razonado justificando los módulos contables que son utilizados para la fabricación de los artículos que son exportados, a la vista del cual este Ministerio procederá a la prórroga en las condiciones que las circunstancias lo requieran.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición, concedida a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» para la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» por Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) para importación de azúcar por exportaciones de estas materias primas empleadas en la elaboración de conservas de frutas (en almíbar, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas y jugos de frutas con azúcar) previamente exportadas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Francisco Sánchez López», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Francisco Sánchez López», de Murcia, en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal, otorgada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 3 de julio de 1973, el periodo de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de uvas sin semilla para su transformación en ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación, concedida a la firma «Francisco Sán-